



Proyecto de Ley

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
30 JUN 2005	
SEC: D	1º 3894-HOFA



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PLAN FEDERAL PARA LA SUPRESIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE TRATA DE MUJERES Y EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN

Título I Objeto y Fines

Capítulo Único

Artículo 1º.- Creación.

Créase el Plan Federal para la Supresión de Todas las Formas de Trata de Mujeres y Explotación de la Prostitución.

Artículo 2º.- Propósitos del Plan.

Las finalidades del Plan son las siguientes:

- a) Concretar la garantía constitucional de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer.
- b) Suprimir todas las formas de trata y explotación de la prostitución de la mujer.
- c) Ofrecer a la mujer víctima de la trata y explotación de la prostitución, programas de apoyo social, capacitación y orientación laboral.
- d) Hacer efectiva la plena vigencia de los derechos humanos de la mujer víctima de la trata y explotación de la prostitución, mediante la fijación de políticas públicas de prevención, asistencia e integración social.

Artículo 3º.- Alcance del Plan.

Es destinataria del Plan referido en el artículo 1º de la presente ley toda mujer víctima de la trata y explotación de la prostitución, sin distinción de nacionalidad, raza, color, edad, idioma, religión, prácticas o creencias



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

culturales, situación familiar, origen étnico o social, impedimentos físicos o psíquicos.

Artículo 4º- Fundamentos del Plan.

En el diseño y ejecución del Plan deberá tenderse prioritaria y permanentemente a disminuir las principales causas que provocan la trata y explotación de la prostitución de la mujer tales como el subdesarrollo, la pobreza, el uso indebido de estupefacientes, el analfabetismo y la falta de formación, educación y oportunidades de empleo.

Título II

Políticas Públicas de Protección Integral

Capítulo I

Relevamiento de Datos

Artículo 5º- Medidas.

El Plan deberá establecer mecanismos de cooperación con organismos públicos y privados de investigación y documentación a fin de:

- a) Recoger, compilar y analizar por sexo, edad e indicadores socio económicos, estadísticas que reflejen el problema de la trata y explotación de la prostitución en la sociedad a efecto de que sean utilizados en la planificación y aplicación de políticas y programas.
- b) Asegurar la participación de las organizaciones y centros de estudio e investigación sobre la mujer víctima de la trata y explotación de la prostitución en la elaboración y ensayo de indicadores y métodos de investigación adecuados, así como en la vigilancia y evaluación de las medidas y metas previstas por el Plan.
- c) Mejorar la obtención de datos por sexo y edad sobre las víctimas y los autores de todas las formas de violencia contra la mujer víctima de la explotación sexual.



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

d) El relevamiento de datos estadísticos deberá hacerse mediante una metodología que asegure la confidencialidad y el secreto de los datos de identidad.

e) En ningún caso se permitirán reglamentos o disposiciones administrativas en virtud de las cuales la mujer víctima de la trata y explotación sexual, tenga que inscribirse en un registro especial, que poseer un documento especial o que cumplir algún requisito excepcional para fines de vigilancia y notificación.

Capítulo II Programas del Plan

Artículo 6°- Políticas públicas.

Las políticas que se formulen deberán comprender sistemas para asegurar la protección y el cuidado de la mujer víctima de la trata y explotación de la prostitución a través de la instrumentación y evaluación de programas de prevención, promoción, asistencia psicosocial, de integración social y educativos destinados a su bienestar en las áreas de salud, psicofísica, educación, vivienda, justicia y seguridad.

Artículo 7°- Programas del Plan.

En la aplicación del Plan, se procurará fomentar y orientar la solidaridad social mediante la participación comunitaria y la difusión de los objetivos y contenidos del mismo. Los programas que integren el Plan deberán contemplar los siguientes objetivos:

a) políticas de prevención y asistencia psicosocial que posibilite el tratamiento psicológico individual de la problemática y favorezca la promoción social;

b) creación de nuevas modalidades de empleo;

c) promoción y creación de empresas pequeñas de producción, de cooperativas y de otras formas de asociación con fines productivos;



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- d) promoción de oportunidades de acceso a la vivienda en condiciones no convencionales;
- e) capacitación en nuevas actividades, recuperación de oficios y profesiones;
- f) fomento del arraigo en las distintas poblaciones del país a fin de disminuir las migraciones internas y externas;
- g) promoción de nuevas modalidades de préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero.

Artículo 8º- Campaña de Difusión.

A partir de los resultados de los estudios estadísticos previstos en el artículo 5º de la presente ley, se deberá establecer una campaña de difusión pública y entre las organizaciones no gubernamentales respecto de los objetivos y propuestas del Plan.

Artículo 9º- Programas de Asistencia Inmediata.

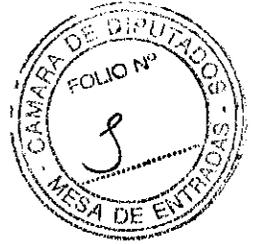
Los programas de asistencia inmediata elaborados por la Dirección deberán dar prioridad a la cobertura de necesidades básicas respecto de la asistencia en salud psicofísica, asistencia jurídica gratuita, alimentación y apoyo al núcleo familiar.

Artículo 10.- Cobertura Territorial.

El Plan asegurará la máxima cobertura territorial en el país, promoviendo la apertura de centros de apoyo y la coordinación con centros de atención existentes. Al efecto deberá considerar espacios privilegiados en lugares próximos a puntos de frontera y estaciones de transporte público, entre otros.

Artículo 11.- Capacitación y Trabajo.

El Plan impulsará programas de capacitación profesional así como de estímulo para completar los ciclos de escolaridad primario y secundario y arbitrará los medios necesarios, a través de convenios u otras formas de cooperación entre organizaciones públicas y privadas, para facilitar salidas laborales.



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 12.- Capacitación de funcionarios en derecho humanitario y derechos humanos.

El Consejo Nacional de la Mujer promoverá y financiará programas de formación para personal judicial, médico, social, docente, de policía, de migración, a fin de evitar abusos de poder que conduzcan a la violencia contra la mujer y posibiliten sensibilizar a dicho personal acerca del carácter de los actos sexistas y las amenazas de violencia, con el objetivo de procurar un trato justo de las mujeres víctimas de la trata y explotación de la prostitución.

Título III Autoridades

Capítulo I Autoridad de Aplicación

Artículo 13.- Autoridad de Aplicación.

El Consejo Nacional de la Mujer será el organismo responsable de la ejecución del Plan y de formular las políticas objeto de la presente ley, planificar y coordinar las acciones gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito federal, y los recursos gubernamentales, procurando la acción coordinada de todas las áreas del Estado nacional que tengan por destinatarias a las mujeres víctimas de la trata y explotación de la prostitución.

Artículo 14.- Administración del Plan.

El Plan será dirigido y administrado por un directorio compuesto por un mínimo de diez y un máximo de quince miembros en calidad de vocales:

- a) El Consejo Nacional de la Mujer designará un miembro del Directorio que ocupará el cargo de Director, previo acuerdo de la Comisión Bicameral sobre Discriminación de la Mujer;



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- b) Un representante de la Jefatura de Gabinete de Ministros a fin de procurar la participación de los ministerios que intervengan en los diferentes programas del Plan, según corresponda;
- c) Representantes de organizaciones no gubernamentales dedicadas al estudio, investigación y asistencia de la mujer víctima de la trata y explotación de la prostitución en el número que resuelva el Consejo Nacional de la Mujer;
- d) Representantes de las iglesias que atiendan la problemática de esta ley, en el número que resuelva el Consejo Nacional de la Mujer;
- e) Cinco Representantes del Consejo Federal de la Mujer;

Artículo 15.- Duración del mandato de los directores y los vocales.
Los miembros del Directorio estarán en funciones durante cuatro años.

Artículo 16.- Misiones del Directorio.

El Directorio tiene como misiones regular administrar, fiscalizar, controlar y auditar la prestación de los servicios comprendidos en el Plan, así también como:

- a) Intensificar la cooperación y las medidas concertadas de todas las autoridades e instituciones pertinentes con miras a desmantelar las redes nacionales, regionales e internacionales de traficantes;
- b) Asignar recursos a la formulación de programas amplios destinados a la mujer víctima de la trata y explotación de la prostitución, entre ellos, los de formación profesional, asistencia letrada y atención de salud confidencial, y adoptar medidas de cooperación con las organizaciones no gubernamentales para la atención social, médica y psicológica de las víctimas;
- c) Elaborar programas y políticas de educación y capacitación y adoptar medidas destinadas a impedir el turismo y el tráfico sexuales, de acuerdo a los objetivos fijados en el Título II de la presente ley.



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Capítulo III Control y Fiscalización

Artículo 17.- Comisión Bicameral sobre Discriminación contra la Mujer.

La Comisión Bicameral sobre Discriminación contra la Mujer, creada por ley, será responsable del control y fiscalización del cumplimiento del Plan y tendrá, además, las siguientes facultades:

- a) Prestar acuerdo para la designación del Director del Plan;
- b) Seguir y supervisar el cumplimiento de la presente ley;
- c) Controlar la gestión del Directorio;
- d) Revisar cada cuatro años la presente ley a efectos de proponer las modificaciones, sustituciones y reformas que estime necesarias.
- e) Informar al Congreso de la Nación.

Capítulo IV Coparticipación de las Provincias

Artículo 18.- Coparticipación de las Provincias.

Las provincias que adhieren a la presente ley coparticiparán en la ejecución del Plan a través de un organismo especializado que asegurará la coordinación entre el Gobierno nacional y el Gobierno provincial a los efectos del cumplimiento del mismo.

Capítulo V Organizaciones no Gubernamentales

Artículo 19.- Organizaciones no gubernamentales.

La Dirección deberá reconocer, apoyar y promover el papel que desempeñan las instituciones intermedias como los centros de atención



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

primaria de salud, los centros de planificación de la familia, los servicios de protección de madres y niños, y otros similares en materia de servicios relacionados con el objeto de la presente ley.

Título IV Financiamiento

Capítulo Único Financiamiento

Artículo 20.- Financiamiento.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido mediante:

- a) las partidas que asigne a tal efecto el Presupuesto General de la Administración Nacional;
- b) los aportes de los organismos internacionales de cooperación y asistencia;
- c) donaciones;
- d) los aportes de los propios beneficiarios cuando el programa así lo determine.

Artículo 21.- Convenios con el Sector Privado.

El sector privado podrá efectuar donaciones en dinero o en especie, sean estos bienes o servicios, mediante la celebración de convenios de cooperación con el Directorio enunciado en el artículo 14° de la presente ley.



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Título V Disposiciones Transitorias

Capítulo Único

Artículo 22.- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo máximo de 60 días.

Artículo 23.- Disposición transitoria.

El Consejo Nacional de la Mujer deberá, dentro de los 60 días como máximo desde la sanción de la presente ley, convocar a los miembros del Directorio creado por el artículo 14.

Artículo 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. MARIA LELIA CHAYA
Diputada de la Nación



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Proyecto de ley que se presenta tiene por objeto la creación de un Plan Federal para la Supresión de Todas las Formas de Trata de Mujeres y Explotación de la Prostitución, en cumplimiento del artículo 6° de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, convención que es ley en la República Argentina desde el 8 de mayo de 1985 (Ley 23.179). No es ésta la única ley vigente en nuestro país que hace un reconocimiento de los derechos de la personas y en particular de los llamados grupos vulnerables, ya que estos tratados suscriptos por el estado argentino están contenidos en la Constitución reformada en 1994¹ que a su vez prevé la incorporación de otros instrumentos de derechos humanos, previa aprobación del Congreso de la Nación.

Asimismo la Constitución faculta al Congreso (artículo 75, inciso 23°), a *“legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los Tratados Internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad...”*

De modo que no se trata de agregar cuestiones de principios, de los que la Argentina es un país respetuoso, sino de añadir, con el fundamento de la consideración a los Derechos Humanos, una respuesta social a un problema de naturaleza social y también de naturaleza jurídica. Se trata de crear una cobertura para el inmenso problema de los desajustes sociales.

A los efectos de este proyecto de ley, la prostitución es un fenómeno social complejo, en el que a partir del intercambio de servicios sexuales se generan acciones en las que se violan los derechos



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

humanos de la mujer y se crea una forma contemporánea de esclavitud. La prostitución no es un trabajo, ya que carece de los elementos de dignidad y justicia social intrínsecos a una concepción moderna del trabajo.

Es preciso que el Estado Argentino cubra los desequilibrios e inequidades sociales con políticas concretas, que trasciendan lo declarativo y asuma formalmente la responsabilidad de gobernar para quienes por imperio de la circunstancias económicas y del fundamentalismo del mercado han quedado excluidos o en camino de serlo. También es necesario que las propuestas legislativas trasciendan el marco de lo enunciativo y que el arduo trabajo de expertos que aportan diagnósticos sea concretado en políticas públicas ajustadas a las necesidades de la sociedad.

La legislación debe ser receptiva a la observación realizada en la conferencia de Beijing² respecto que los mecanismos nacionales creados para diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de la mujer tienen una eficacia desigual y que estos mecanismos están, con frecuencia, marginados en las estructuras de gobierno, perjudicados por mandatos poco claros, carencia de capacitación, datos y recursos, así como del apoyo de la dirigencia política.

Existen en nuestro país el Consejo Nacional de la Mujer y la Comisión Bicameral sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entidades a las que el proyecto otorga facultades, junto a organizaciones no gubernamentales, entre otras, para viabilizar las políticas sociales que permitan abordar con eficacia las circunstancias que determinan la trata y explotación de la prostitución femenina, tales como el subdesarrollo, la pobreza, el uso indebido de estupefacientes, el analfabetismo, la falta de educación y oportunidades de empleo.



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

La dignidad como derecho

Cabe subrayar que el proyecto no recurre al concepto moral de la "Rehabilitación Social" ya que tiene en cuenta que por las causas apuntadas en el párrafo anterior, es posible afirmar que en algún estadio de la socialización, la sociedad falló y generó personas en las que no prevalecen el ejercicio de la libertad.

Podría ser más justo, quizás recurrir al concepto de "Resocialización" de las víctimas de la explotación sexual, en el sentido de generar oportunidades para la recuperación de derechos, sobre todo el de la dignidad, pero tampoco este concepto se incluye en el texto, ya que de la sociedad no han desaparecido ni la dominación, ni la explotación humana, ni la objetivación sexual de la mujer.

Despouy recuerda que "la Declaración Universal de los Derechos Humanos fué el primer texto internacional en el que se reconoció en el ordenamiento jurídico el concepto de dignidad humana, que hasta entonces estaba reservado solamente a los filósofos"³.

Por otra parte y como señala el Comité de Seguimiento de la Convención respecto del artículo 6º, "Los estados que toleran la existencia de la explotación de la prostitución, la prostitución de niñas, la pornografía (que son siempre formas de explotación) y otras prácticas análogas a la esclavitud incumplen claramente las obligaciones derivadas de este artículo. No basta con promulgar leyes contra tales injusticias, a fin de cumplir adecuadamente sus obligaciones, los Estados partes deben garantizar que se adopten medidas para que las sanciones penales se apliquen con el rigor y la eficacia máximas"⁴.

La noción de "igualdad" concebida en una sociedad democrática es el punto de partida para cualquier política que aspire a resolver los problemas de la mujer como objeto de desigualdades. Para ello es necesario reconocer la disparidad que surge de la estratificación social y como interpreta la sociedad la comercialización de la sexualidad femenina a



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

partir de los roles asignados a cada género, basados en mitos sobre las diferencias.

La “diferencia” es una construcción de características culturales y por lo tanto modificable que busca legitimar una desigualdad de hecho. Así por ejemplo sin la categoría género -que es una producción simbólica y cultural- difícilmente se hubieran podido explicar las desigualdades sociales existentes entre hombres y mujeres. (...) Algo similar ocurre con las diferentes razas y etnias o las distintas orientaciones sexuales.

El control del otro, del diferente a través del silenciamiento, la exclusión, la manipulación, o la represión lisa y llana dan cuenta de este punto de vista⁵.

Igualdad y políticas sociales

En otro orden, en la actualidad, implantar programas sociales a través de políticas públicas también es un desafío para lograr mayores posibilidades de igualdad apuntalando sistemas de salud, de educación, de servicios sociales que permitan universalizar derechos y promover políticas sociales en un marco diferente, habida cuenta de los cambios producidos en la economía mundial.

Se comienza a mencionar el concepto de “sociedad de bienestar” en reemplazo de aquel estado de bienestar que sucumbió bajo el mercado y de políticas sociales que no se sujetan a las políticas monetaristas, que históricamente profundizaron la brecha de la desigualdad y originaron una pobreza estructural que ahondó la situación de la mujer, convirtiéndola en la más pobre entre los pobres⁶.

Asimismo y para no promover mayores retardos en la resolución de las injusticias, será conveniente comprender que hay tantas y tan diversas pobrezas como grupos humanos que las sufren y que abordar las pobrezas en su diversidad supone examinar las identificaciones étnicas, de género, etarias, entre otras, reconocimiento que el tratamiento de los



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

problemas macro y microsociales debe ser simultáneo y no necesariamente subordinado.

Respecto de la gestión del Estado junto a organizaciones no gubernamentales e iglesias, tal como se propone en el proyecto, implica el reconocimiento de una sociedad reticular que a su vez está expresando los cambios que se han producido en la relación Estado-Sociedad y en el tipo de demandas del grupo social que se trate.

Seguridad Humana

La seguridad humana es uno de los principales parámetros junto al trabajo y empleo, en sentido, la sustentabilidad y la gobernabilidad del desarrollo humano, que es a su vez el paradigma imprescindible “para la formulación, ejecución y evaluación de todas las políticas públicas que pone en marcha el Estado, el mercado y la comunidad. Implica no solamente una meta hacia la cual es deseable que arribe la comunidad, sino que a la vez involucra una metodología para alcanzar dicha meta”.

La seguridad humana no puede definirse sólo en oposición a la violencia, sino que comprende un universo de condiciones sociales adecuadas para la coexistencia y en general para el conjunto de derechos civiles, libertades políticas, condiciones de seguridad jurídicas, impostergables para el avance económico⁸ y derechos a circular y vivir en las ciudades, al trabajo, a la educación, a la salud, a la vivienda, a la previsión social, a la protección del medio ambiente, al servicio de agua, comprendidos en lo que se conoce como “servicios básicos”.

En la Argentina son derechos constitucionales, entre otros, el seguro social obligatorio, jubilaciones y pensiones móviles, protección integral de la familia, defensa del bien de familia, acceso a una vivienda digna.



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

La tradición de las políticas sociales del Estado de Bienestar en la Argentina fue dar respuestas centralizadas y universalistas a los problemas de vivienda, salud, educación, alimentación, previsión, entre otros, permitiendo la integración a niveles de bienestar respetables para la mayoría. El crecimiento de la “dignidad” social llevó a convertir en “derechos” el acceso de los más necesitados al conjunto de los servicios básicos. De esta manera, la incorporación a la universalización de derechos de la población ha significado un enriquecimiento de la noción de “ciudadanía”. Asimismo, el concepto de seguridad, tradicionalmente asociado con el de defensa del territorio se ha modificado al ser prioridad a su vinculación con las necesidades de las personas, concepto que se subordina al de “desarrollo humano sustentable”.

Su contracara , la inseguridad “implica desde una amenaza cierta hasta la incertidumbre respecto a la posibilidad de limitación de las cotidianas oportunidades de vida; en el nivel local, entre otras cuestiones, significa violencia y marginación social, contaminación ambiental, disminución de la actividad económica generadora de empleo; en el nivel macrosocial, incluye el desempleo masivo, la concentración económica en grandes empresas multinacionales, las guerras, el terrorismo y las organizaciones delictivas, el deterioro de las condiciones ambientales globales”⁹.

Por otra parte, “el concepto de seguridad humana permite diferenciar al menos dos niveles fundamentales: la liberación frente a las amenazas crónicas como el hambre, la enfermedad o la represión, y la protección contra alteraciones súbitas y dolorosas de la vida cotidiana, en el hogar, en el trabajo o en ámbitos públicos. (...) Ello lleva a la clásica diferenciación de la seguridad humana entre su concepción “libertad respecto al peligro” y como “libertad respecto de la necesidad” (...) El concepto actual de seguridad humana destaca que las personas deben tener oportunidad de satisfacer sus necesidades y llevar a cabo en forma segura la vida que para ellos tiene valor”¹⁰.



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

La gobernabilidad

Se incluyen algunos conceptos definitorios de este tema, al que suele vincularse sólo con sus aspectos políticos y administrativos, pero cuando se analizan aquellas cuestiones que hacen a la sociedad, en la multiplicidad de ámbitos que conforman la vida de la ciudadanía contenidos de la cultura, los hábitos, los derechos, las obligaciones, se deben indefectiblemente, revisar los sistemas normativos que los contienen.

El propósito de la gobernabilidad es transformar las relaciones de poder con el reconocimiento y la participación de los ciudadanos en pos del progreso moral y material.

En los países en desarrollo, las políticas de gobernabilidad acordes con un Estado moderno, han sido diseñadas en procesos de transición y consolidación democrática durante los que se han debido armonizar las demandas de cambio social y de cambio institucional, a fin de dotar al mismo de una capacidad regulatoria eficaz, capaz de contemplar los derechos de la ciudadanía a la igualdad y la diferencia, al reconocimiento de ciudadanías étnicas, de género, de edad, etcétera.

“La calidad de la convivencia social está determinada por la presencia del Estado y su funcionamiento. Las posibilidades del funcionamiento de la economía de mercado también dependen de un adecuado marco institucional y de la correspondiente existencia de un Estado capaz de garantizar la estabilidad de las reglas del juego”¹¹.

Conclusiones

El presente proyecto de ley es una propuesta de política pública sobre un tema social de gran complejidad como es la trata y la explotación de la prostitución de la mujer. El carácter mercantil e industrial que ha adquirido la explotación sexual de niños y adultos hace necesario combatir la indiferencia y la tolerancia que es dable advertir en el



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

tratamiento de la misma. La humanidad ha avanzado en el reconocimiento de los derechos humanos, pero no siempre se encuentran soluciones eficaces a fenómenos sociales como éste.

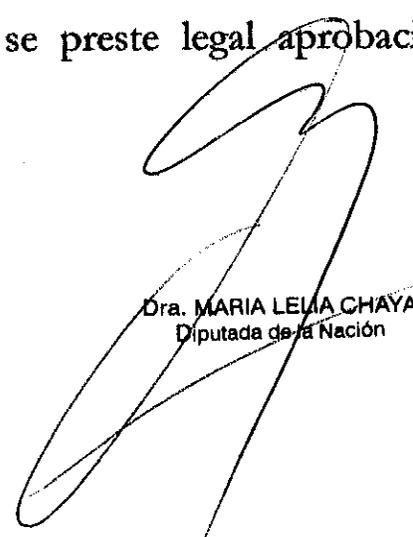
Aunque la pobreza no sea la única causa vinculada a la explotación de la persona y en particular de la mujer, la estructura social que genera y hace permanente la pobreza dificulta el modo de resolver el círculo vicioso que determina las inequidades, la inmovilidad social, la imposibilidad de acceso al desarrollo.

La tarea de gobernar exige otorgar mayor jerarquía a los objetivos de los ciudadanos y requiere tratar en forma diferenciada a quienes se encuentran en desigualdad de condiciones. Definir políticas en pro de la igualdad impone la convocatoria a todos los actores para institucionalizar la política social en un nuevo contexto y es tarea del Estado articular lo público, lo privado y la sociedad civil para reestablecer la solidaridad que reconoce al otro, al que está excluido o en la pobreza, o sometido por la violencia.

La Conferencia de Beijing plantea con justicia que el adelanto de la mujer y el logro de la igualdad entre la mujer y el hombre son una cuestión de derechos humanos, una condición para la justicia social y que sólo después de haber alcanzado esos objetivos se podrá instaurar una sociedad viable, justa y desarrollada.

El proyecto de ley que nos ocupa fue presentado por el Senador nacional José M. Sáez en el año 1999. Cuento con su anuencia para reproducirlo, habiéndole realizado diversas modificaciones que estimo serán beneficiosas en la praxis, al igual a las que introduzcan los Sres. Diputados para enriquecerlas.

Pido por lo expuesto se preste legal aprobación al presente proyecto de ley.


Dra. MARIA LELIA CHAYA
Diputada de la Nación



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

¹ En el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional se mencionan los siguientes tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional, complementarios de los derechos y garantías reconocidos en la misma: 1-Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2-Declaración Universal de Derechos Humanos; 3-Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; 5-Convención sobre la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio; 6-Convención Internacional sobre todas las Formas de Discriminación Racial; 7-Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 8-Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; 9-Convención sobre los Derechos del Niño. Se han aprobado (ley 24.632) la Convención Interamericana sobre Sanción, Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); (ley 24.658) el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador); la Ley de Cupos (Ley 24.012).

² IV Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing 1995.

³ Despouy Leandro, *La Realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Informe final sobre los derechos humanos y la extrema pobreza*, Naciones Unidas, Consejo Económico y Social 1996.

⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 20º período de sesiones, Nueva York 4-2-99, análisis del Artículo 6º de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

⁵ Micieli, Cristina, *Los grupos vulnerables*, Buenos Aires 1998.

⁶ "Las mujeres constituyen la mayoría de los pobres del mundo, y desde 1975 el número de mujeres que viven en la pobreza en medios rurales ha aumentado en un 50%. La mayoría de los analfabetos del mundo son mujeres; esa cifra pasó de 543 millones a 597 millones entre 1970 y 1985. En Asia y Africa las mujeres trabajan por semana 13 horas más que los hombres y en la mayoría de los casos no son remuneradas. En todo el mundo las mujeres ocupan entre el 10 y el 20% de los puestos directivos administrativos y menos del 20% de los puestos de trabajo en la industria. Entre los jefes de Estado del mundo las mujeres representan menos del 5%. Los quehaceres domésticos y los trabajos en la familia no remunerados de la mujer, si se contabilizaran en cada país como rendimiento productivo nacional, aumentarían la producción mundial de un 25% a un 30%". Sobre la Igualdad informe citado en el apartado 3.

⁷ Informe sobre Desarrollo Humano en la Provincia de Bs. As, pág 19.

⁸ Borja Jordi y Castels Manuel, *Local y Global*, Santillana de Ediciones, Madrid, 1998 p.363

⁹ Informe sobre Desarrollo Humano en la Provincia de Buenos Aires, pág.19.

¹⁰ Informe sobre Desarrollo Humano en la Provincia de Buenos Aires, pág. 28.

¹¹ Balmelli Carlos M, *Los procesos internos y la globalización*, Ed. Don Bosco, Paraguay 1997, pág 106.

Dra. MARIA LELIA CHAYA
Diputada de la Nación